



JG

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2022-00038-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de las diligencias, y la subsanación de la demanda conforme a la petición realizada por el apoderado del demandante y lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone: "ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso de que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía". El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción especial de **APREHENSION-GARANTIA MOBILIARIA**, promovida por **FINANZAUTO S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, contra **JOSE GONZALEZ DELGADO**, identificado con **C.C.# 5.772.249**, quien actúa como deudor propietario.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la **PLACA GYY-401**, denunciado de propiedad del demandado **JOSE GONZALEZ DELGADO** identificado con **C.C.# 5.772.249**, quien actúa como deudor propietario; solicitud promovida por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderada judicial Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, disponiéndose para tal fin oficiar a la **POLICIA NACIONAL**.

El vehículo para inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACA:	GYY-401
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	FORD
LINEA:	RANGER
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2022
COLOR:	BLANCO ARTICO
CARROCERIA:	DOBLE CABINA
NUMERO DE MOTOR:	EV2Q NJ249243
NUMERO DE CHASIS:	8AFAR22D8NJ249243

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **FINANZAUTO S.A.** entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

Bucaramanga Finanzauto, Bucaramanga Calle 53 N°23-97 6970323-6970322

Si el vehículo no puede ser llevado a esta dirección por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES** que disponga.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: abogadosbaqueroynaquero@gmail.com; astridba@hotmail.com; baqueroynaquerosas@gmail.com.



TERCERO: ENTREGADO el vehículo a **FINANZAUTO S.A.**, la apoderada deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

CUARTO: PREVIO a permitir el acceso al expediente, así como solicitar copias digitales de las piezas procesales de interés, retirar oficios, entregar, solicitar acceso físico al despacho judicial o a través de medios electrónicos, a los autorizados **GABRIELA STEFIN SANTACRUZ CASTIBLANCO, YESSICA PAOLA ROJAS CASILIMAS** y **SEBASTIAN BASTOS SANCHEZ**, como dependientes judiciales designados, se requiere al apoderado demandante para que:

- En caso de autorizar a un estudiante de derecho deberá aportar certificado de estudios, y si se trata de profesional del derecho acreditar la calidad de abogado.

QUINTO: INFORMAR al memorialista, que los autos proferidos en el proceso se encuentran cargados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial y para ver su contenido debe dirigirse al ítem **Autos**, con excepción de los autos de medidas cautelares.

SEXTO: ENVIAR el oficio dirigido a la Policía Nacional a través del correo electrónico del despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO